

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de junio de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial presentado por la apoderada de la parte actora pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALFREDO ARARAT Y ELBA INES LASSO

DDO.: PORVENIR S.A.

RAD. 76001-31-05-012-2019-0038100

AUTO DE INTERLOCUTORIO No.2246

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante se correrá traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem.

Advirtiéndole que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En virtud de lo anterior se -

DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días a **PORVENIR S.A.** de la liquidación del crédito presentada por **ALFREDO ARARAT Y ELBA INES LASSO**

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 105 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 21 DE JUNIO DE 2022 La Secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: NANCY LILIANA ORTIZ MONDRAGON

DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

RAD.: 76001-31-05-012-2019-00773 -00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2231

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa el depósito judicial No 469030002789552 por valor de \$302.842 que corresponde al pago parcial de las costas del proceso ordinario a cargo de SKANDIA S.A.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002789552 por valor de \$302.842 que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito 469030002789552 por valor de \$302.842 teniendo como beneficiaria al abogado PAULA YULIANA SUAREZ GIL identificado con la cédula de ciudadanía No 1.128.444.641.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **105** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **21 DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DARIO ALFREDO POSADA PELAEZ
DDO.: COLPENSIONES Y SKANDIA S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00786

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2232

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa el depósito judicial No 469030002789549 por valor de \$1.786.329 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de SKANDIA S.A.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002789549 por valor de \$1.786.329 que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

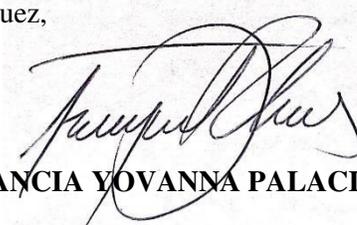
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito 469030002789549 por valor de \$1.786.329 teniendo como beneficiario al abogado CLAUDIA JULIET CASTRO PERDOMO identificado con la cédula de ciudadanía No 29.685.809

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **105** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **21 DE JUNIO DE 2022**
La Secretaria,


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de junio de 2022. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela procedente de la Honorable Corte Constitucional. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: DIEGO ALEJANDRO BARCO CALVO
ACDO.: EPMS CALI – USPEC
VINCULADAS: INPEC Y FIDUPREVISORA S.A COMO
VOCERA DEL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN
SALUD A LA PPL 2019
RAD.: 760013105-012-2020-00328--00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1005

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que el honorable TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, mediante Sentencia No. 042 del 13 de octubre del 2020 MODIFICÓ la sentencia impugnada.

Una vez enviada la acción de la referencia a la Honorable Corte Constitucional, la misma fue excluida de revisión.

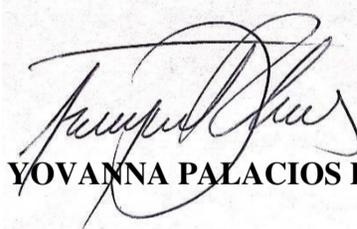
DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, mediante Sentencia No. 042 del 13 de octubre del 2020.

SEGUNDO: ARCHIVAR la presente acción, previa notificación a las partes en la forma establecida por la Ley.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 104 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 21 DE JUNIO DE 2022 La Secretaria,</p> <p></p> <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de junio de 2022. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela procedente de la Honorable Corte Constitucional. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: GERMÁN PATIÑO GUEVARA
ACDA: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -
FONVIVIENDA.
RAD.: 760013105-012-2020-00410 -00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1003

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que el honorable TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, mediante Sentencia No. 045 del 04 de noviembre del 2020 MODIFICÓ la sentencia impugnada.

Una vez enviada la acción de la referencia a la Honorable Corte Constitucional, la misma fue excluida de revisión.

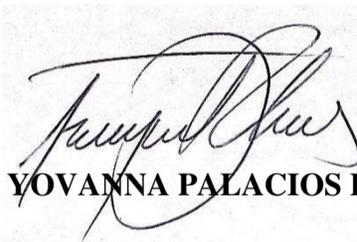
DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, mediante Sentencia No. 045 del 04 de noviembre del 2020.

SEGUNDO: ARCHIVAR la presente acción, previa notificación a las partes en la forma establecida por la Ley.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 104 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 21 DE JUNIO DE 2022 La Secretaria,</p> <p> LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de junio de 2022. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela procedente de la Honorable Corte Constitucional. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: OMAR AGUILAR OCAMPO
ACDA: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2020-00476-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1004

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que el honorable TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, mediante Sentencia No. 052 del 10 de diciembre del 2020 MODIFICÓ la sentencia impugnada.

Una vez enviada la acción de la referencia a la Honorable Corte Constitucional, la misma fue excluida de revisión.

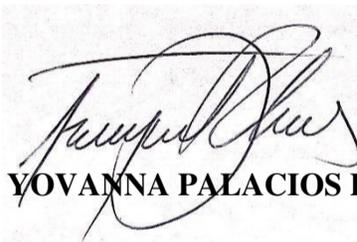
DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, mediante Sentencia No. 052 del 10 de diciembre del 2020.

SEGUNDO: ARCHIVAR la presente acción, previa notificación a las partes en la forma establecida por la Ley.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 104 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 21 DE JUNIO DE 2022 La Secretaria,</p> <p> LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de junio de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que ya se han allegado los documentos solicitados. Sírvase proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JESÚS ARMANDO MURILLO VALENCIA
DDO.: COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA
LITIS POR PASIVA: ACCIÓN S.A.S. EN REORGANIZACIÓN ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN - COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AMIGA -COLPENSIONES -PORVENIR- GESTIÓN SOCIAL.
RAD.: 760013105-012-2021-00083-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.02241

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se denota que **CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA** ha allegado lo solicitado, de ello que se glose al sumario. De dicho documento se puede denotar que **TASCÓN DURAN COMERCIALIZADORA GRANJA SANTA ANITA & CTA. S.C.S** era una persona jurídica, la cual fue disuelta y liquidada, encontrándose con matrícula cancelada. Conforme a lo anterior, esta agencia judicial se abstiene a vincular a dicha persona jurídica.

Por otra parte, en lo referente a **PEREA DIAZ ROGERIO** se denota que la entidad ha remitido información sin verificar lo que realmente se está solicitando, siendo entonces necesario advertir a **COLPENSIONES** que debe informar el número de cédula de **PEREA DIAZ ROGERIO** y allegar toda información del posible patrono. Se advierte que su respectivo número patronal es 4173100557. En caso de remitir nuevamente información errada, esta agencia judicial tomará las acciones correctivas pertinentes.

De igual forma, con el fin que comparezca el señor **PEREA DIAZ ROGERIO** se oficiará a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** con el fin de que informe el número de identificación del referido señor.

Adicionalmente, se denota que la parte actora ha dado respuesta al requerimiento judicial manifestando bajo la gravedad de juramento que no conoce otra dirección de notificación de **GESTIÓN SOCIAL**. Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que el comunicado enviado fue devuelto se deberá emplazar.

No obstante, aunque es pertinente designar curador ad-litem, de acuerdo con lo previsto en el artículo 291 de C.G.P. y en los términos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S, en concordancia con el Decreto 806 del 2020, el despacho se abstendrá de hacerlo hasta tanto no se tenga certeza si existen otras personas por vincular.

Para finalizar, pasa el despacho a analizar el amparo de pobreza solicitado, el cual se encuentra consagrado en el artículo 151 y 152 del C.G.P, sin embargo, no es suficiente remitirse únicamente a la disposición jurídica que la contiene, en la medida en que la jurisprudencia constitucional y ordinaria laboral, en aplicación del principio de la administración de justicia, han establecido los requisitos para su procedencia. Como fundamento de lo anterior se cita la providencia proferida por la honorable C.S.J -Sala Laboral AL2871-2020 del 21 de octubre de 2020, **M.P FERNANDO CASTILLO CADENA** y la sentencia de la honorable Corte Constitucional T-339/18 del 22 de agosto de 2018, **M.P LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ.**

En las referidas providencias se resaltan que son dos los requisitos que debe cumplir dicha petición, a saber: **i)** Que la solicitud se presente bajo la gravedad de juramento; y **ii)** Que la solicitud de amparo debe formularse por la persona que se halla en la situación que describe la norma. Respecto a la primera exigencia, se observa que se cumple en la medida en que la petición fue formulada por el demandante.

Así mismo, cumple con la segunda obligación en la medida en que en el escrito se pone de presente las condiciones en las que se encuentra, las cuales permiten al menos sumariamente dar cuenta que no se haya en capacidad para atender los gastos del proceso. Por todo lo dicho, se tiene que se concederá el amparo solicitado.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: GLOSAR los documentos allegados por la **CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA**.

SEGUNDO: ADVERTIR a **COLPENSIONES** que debe informar el número de cedula de **PEREA DIAZ ROGERIO** y allegar toda información del posible patrono. Se advierte que su respectivo número patronal es 4173100557. En caso de remitir nuevamente información errada, esta agencia judicial tomará las acciones correctivas pertinentes.

TERCERO: OFICIAR a la **REGISTRADURÍA NACIONAL** con el fin de que informe la cedula del señor **PEREA DIAZ ROGERIO**.

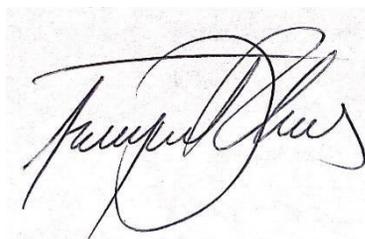
CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de **GESTIÓN SOCIAL**, el cual deberá surtirse mediante la inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere **ÚNICAMENTE** en el Registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo reglado por el decreto 806 de 2020.

QUINTO: ABSTENERSE de designar curador ad-litem hasta tanto no se tenga certeza sobre a cuantas personas deba emplazarse.

SEXTO: CONCEDER al señor **JESÚS ARMANDO MURILLO VALENCIA** en su calidad de demandante **AMPARO DE POBREZA**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 105 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 21 DE JUNIO DE 2022 La Secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de junio de 2022. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela procedente de la Honorable Corte Constitucional. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: JACKSON DAVID MURILLO MOSQUERA
ACDO.: COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE JAMUNDI, DIRECCION GENERAL INPEC, DIRECCION REGIONAL OCCIDENTE INPEC, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS, FIDUPREVISORA – CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2019, HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI Y FIDUAGRARIA S.A.
VINCULADO: HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E.
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00296-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1006

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que el honorable TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, mediante Sentencia No. 031 del 15 de julio del 2021 CONFIRMÓ la sentencia impugnada.

Una vez enviada la acción de la referencia a la Honorable Corte Constitucional, la misma fue excluida de revisión.

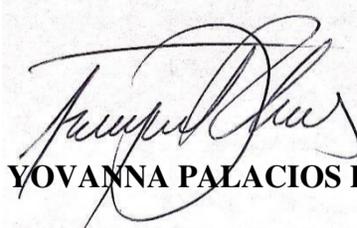
DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, mediante Sentencia No. 031 del 15 de julio del 2021.

SEGUNDO: ARCHIVAR la presente acción, previa notificación a las partes en la forma establecida por la Ley.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 104 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 21 DE JUNIO DE 2022 La Secretaria,</p> <p></p> <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de junio de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se ha allegado información. Sírvase proveer.

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MÓNICA JEANNETTE TORRES FRANCO.
DDO.: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI -EMCALI
RAD.: 760013105-012-2021-00623-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 00999

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que **EMCALI** remite nuevamente de manera errada el “*MANUAL DE FUNCIONES PROFESIONAL EN TELEMÁTICA I*”, ya que se puede denotar faltantes en las páginas. Por tanto, se solicita que se allegue nuevamente en un término máximo de **SIETE (07) días**.

Adicionalmente, se oficiará nuevamente a la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** y a **ITICS S.A.S** con el fin de que informe las relaciones contractuales que haya tenido con la señora **MÓNICA JEANNETTE TORRES FRANCO**, indicando el tipo de vinculación y el objeto contractual del mismo. De ser posible, deberá aportar los documentos que lo soporten.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: OFICIAR nuevamente a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI -EMCALI** para que allegue nuevamente el “*MANUAL DE FUNCIONES PROFESIONAL EN TELEMÁTICA I*” en un término máximo de **SIETE (07) días**.

SEGUNDO: OFICIAR nuevamente a la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** y a **ITICS S.A.S** con el fin de que informe las relaciones contractuales que haya tenido con la señora **MÓNICA JEANNETTE TORRES FRANCO**, indicando el tipo de vinculación y el objeto contractual del mismo. De ser posible, deberá aportar los documentos que lo soporten.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **105** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **21 DE JUNIO DE 2022**
La Secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de junio de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso donde allegó el expediente solicitado. Sírvase proveer.

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: APARICIA ORREGO PIZARRO.
LITIS POR ACTIVA: ALBA GLORIA MARTÍNEZ GALLEGO –DAVID FERNANDO BARONA ORREGO.
DDOS: COLPENSIONES -EMCALI.
RAD.: 760013105-012-2021-00649-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 001002

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se denota que el **JUZGADO 002 DE FAMILIA DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA)** y el **JUZGADO 13 FAMILIA DE CALI** han allegado los expedientes solicitados, de ello. que se glosen al sumario.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: GLOSAR el expediente allegado por el **JUZGADO 002 DE FAMILIA DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA)**, radicado bajo la partida 76520311000220160049800. **APARICIA ORREGO PIZARRO.**

SEGUNDO: GLOSAR el expediente allegado por el **JUZGADO 13 FAMILIA DE CALI**, radicado bajo la partida 76001311000120120011800, cuyo ejecutivo es 76001311000120130022100.

TERCERO: FIJAR el día **VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo **EN FORMA VIRTUAL** la audiencia preliminar (*obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas*) y, **TERMINADA LA MISMA**, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del CPTSS. Así mismo, que deberán hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **105** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **21 DE JUNIO DE 2022**
La Secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso con respuesta a la orden impartida. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JORGE MARCOVICH MONASI
DDO.: CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00652-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1008

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que SKANDIA allegó la información solicitada en siete (07) folios útiles. Así las cosas, se pondrá en conocimiento de las partes dicha respuesta.

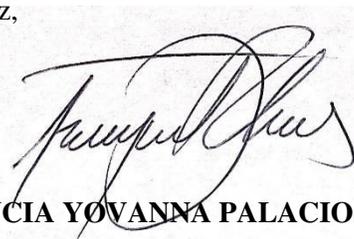
En virtud de lo anterior se

DISPONE

PONER en conocimiento de las partes la documentación allegada por **SKANDIA**, con el fin de que se pronuncien al respecto. Para tener acceso a la misma deben utilizar el link del expediente que les fue suministrado inicialmente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **105** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **21 DE JUNIO DE 2022**
La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de junio de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso donde se allegó parcialmente lo solicitado. Sírvasse proveer.

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: AMANDA BORRERO GORDILLO

DDOS.: NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-PORVENIR.

LITIS POR PASIVA: COLPENSIONES

RAD.: 760013105-012-2022-00002-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 001001

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se denota que **COLPENSIONES** allegó respuesta y los documentos serán glosados en el sumario. Adicionalmente, el **COLEGIO DE LA SAGRADA FAMILIA-** perteneciente a las **HERMANAS DE LA PROVIDENCIA Y LA INMACULADA CONCEPCIÓN**, ha informado que se encuentra en la búsqueda de los documentos pedidos, de ello que esta agencia judicial se abstenga a requerir nuevamente, como quiera que el tiempo de búsqueda informado todavía no ha fenecido.

Para finalizar, se denota que el **DISTRITO ESPECIAL. DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI- PERSONERÍA DE SANTIAGO DE CALI- secretaria de educación** ni siquiera ha informado de manera somera el trámite realizado con ocasión al oficio. De ello que se concedan **TREINTA (30)** días para que allegue la documentación solicitada. En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: GLOSAR el expediente los documentos allegados por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

SEGUNDO: ABSTENERSE de requerir al **COLEGIO DE LA SAGRADA FAMILIA-** pertenecientes a las **HERMANAS DE LA PROVIDENCIA Y LA INMACULADA CONCEPCIÓN**, hasta tanto no culmine el tiempo solicitado.

TERCERO: REQUERIR al **DISTRITO ESPECIAL. DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI- PERSONERÍA DE SANTIAGO DE CALI- secretaria de educación** con el fin que aporten las respectivas carpetas administrativas del **COLEGIO DE LA SAGRADA FAMILIA-** pertenecientes a las **HERMANAS DE LA PROVIDENCIA Y LA INMACULADA CONCEPCIÓN** y del **COLEGIO ATENEO MODERNO-** presuntamente perteneciente a **REINA DE LOS RÍOS CASTAÑO.** Adicionalmente, se solicita que se informe si los mentados establecimientos eran privados o públicos. Se concede **TREINTA (30)** días para que allegue la documentación solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 105 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 21 DE JUNIO DE 2022 La Secretaria,</p> <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso donde la medida cautelar decretada fue perfeccionada. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: BEATRIZ DEL FATIMA MARIN CASTILLO
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2022-00021- 00

AUTO INTERLOCUTORIO No.2230

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho que estando que la entidad bancaria oficiada, fío cumplimiento a la medida cautelar decretada y embargó la totalidad de la obligación perseguida, que como consecuencia se constituyó el depósito judicial Nro. 469030002788890 por valor de \$205.583.834 monto que cubre totalmente la obligación y por ende deberá terminarse el proceso por pago, el beneficiario de dicho título será el apoderado de la parte demandante, toda vez que está facultada para recibir. Por lo anterior, es procedente ordenar su entrega al apoderado de la parte pero para ello debe tenerse en cuenta la emisión de la circular Nro. PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, en la cual se establece que los pagos de depósitos judiciales mayores a 15 SMLMV **deben** ser cancelados a través de la modalidad de pago con abono a cuenta, por lo anterior se hace necesario solicitarle al beneficiario que aporte certificación de su cuenta bancaria la cual debe tener una expedición no mayor a treinta días. Una vez se allegue dicha información, sin necesidad de auto que lo ordene se procederá a realizar el pago a través de esa modalidad.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **BEATRIZ DEL FATIMA MARIN CASTILLO** contra **COLPENSIONES**

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002788890 por valor de \$205.583.834 teniendo como beneficiario al abogado JORGE ANDRES MORA MARIN identificado con la cédula de ciudadanía No 16.918.444 a través de la modalidad con abono a cuenta. A través de la modalidad de pago con abono a cuenta, de conformidad a lo ordenado en la CIRCULAR PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021

TERCERO: SOLICITAR al beneficiario JORGE ANDRES MORA MARIN identificado con la cédula de ciudadanía No 16.918.444 allegar certificación de su cuenta bancaria con una expedición no mayor a 30 días.

CUARTO: LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

QUINTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 105 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 21 DE JUNIO DE 2022 La Secretaria,</p> <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte actora ha manifestado que la entidad ejecutada dio cumplimiento a la obligación de hacer. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: MADELAINE COLLAZOS MUÑOZ
DDO: PROTECCION S.A.
RAD: 76001-31-05-012-2022-00114-00

AUTO SUSTANCIACION Nro. 1007

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que ante la manifestación efectuada por el apoderado judicial de la demandante deberá tenerse por cumplida la obligación de hacer.

Finalmente, dado que ya se había emitido el auto de seguir adelante con la ejecución y en ese proveído se había condenado a PROTECCION S.A. al pago de costas se hace necesario realizar la fijación de agencias en derecho.

En virtud de lo anterior se

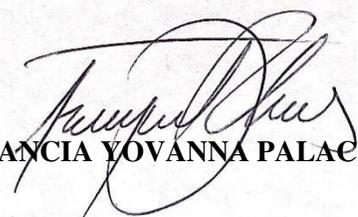
DISPONE

PRIMERO: TENER por cumplida la obligación de hacer referente al traslado de la demandante a **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: POR secretaría procédase a la liquidación de costas, fíjese como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a favor de la parte ejecutante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

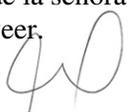


En estado No **105** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **21 DE JUNIO DE 2022**
La Secretaria,


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de junio de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con contestación por revisar y sin reforma de demanda. Sírvase proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JUAN PABLO MEDALLO RUIZ
DDO.: AMÉRICA DE CALI S.A EN REORGANIZACIÓN.
RAD.: 760013105-012-2022-00388-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 002238

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se observa que la contestación efectuada por **AMÉRICA DE CALI S.A EN REORGANIZACIÓN** fue presentada dentro del término legal y cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se le tendrá por contestada la demanda. Adicionalmente, el poder allegado por **AMÉRICA DE CALI S.A EN REORGANIZACIÓN** cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería a la apoderada de dicha entidad. Se advierte que dicho Decreto estaba vigente a la fecha en que se presentaron los escritos.

No se encuentra que la parte actora haya realizado reformas al libelo incoador.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S. En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **AMÉRICA DE CALI S.A EN REORGANIZACIÓN.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS ALBERTO BAEZA MOLINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.621765 y portador de la tarjeta profesional No. 36.961 del C.S.J. para actuar como apoderado de **AMÉRICA DE CALI S.A EN REORGANIZACIÓN** en los términos del poder conferido

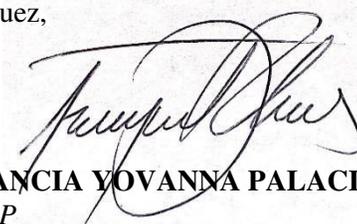
TERCERO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

CUARTO: FIJAR el día **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo **EN FORMA VIRTUAL** la audiencia preliminar (*obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas*) y **TERMINADA LA MISMA**, se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

QUINTO: ADVERTIR A LAS PARTES que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del CPTSS. Así mismo, que deberán hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **105** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **21 DE JUNIO DE 2022**
La Secretaria,


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo con excepciones presentadas en término. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: VICTOR ALFREDO ROBINSON DAVIS
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2022-00401-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No 2242

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede se hace necesario proceder de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., corriendo traslado de las excepciones formuladas por las ejecutadas a la parte actora por el término de diez (10) días. Así mismo, se señalará fecha y hora para la realización de audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas.

El poder conferido por la directora de procesos judiciales de COLPENSIONES a la firma SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA para que realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de la entidad en el presente asunto, acreditada debidamente la calidad de la poderdante y como quiera el poder se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería.

Finalmente, debe indicarse que pese a haberse notificado a PORVENIR S.A., este no recorrió el traslado. En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones formuladas por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SKANDIA S.A.**

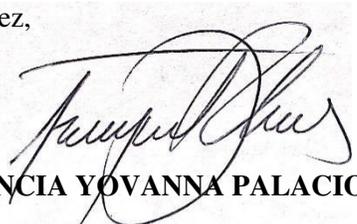
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA identificada con Nit Nro. 900198281-8 en calidad de apoderada general de la ejecutada.

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA en favor del abogado JUAN DAVID BURITICÀ MORA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.151.949.715 y portador de la Tarjeta Profesional No. 294.830 del C.S. de la J. para representar a COLPENSIONES en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: SEÑALAR el día **VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para que tenga lugar audiencia en la cual se resolverán las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **105** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **21 DE JUNIO DE 2022**
La Secretaria,


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo con excepciones presentadas en término.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria ad – hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA GABRIELA CALDERON RODRIGUEZ
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2022-00410-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No 2243

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede se hace necesario proceder de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., corriendo traslado de las excepciones formulada por la ejecutada COLPENSIONES a la parte actora por el término de diez (10) días. Así mismo, se señalará fecha y hora para la realización de audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas.

El poder conferido por la directora de procesos judiciales de COLPENSIONES a la firma SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA para que realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de la entidad en el presente asunto, acreditada debidamente la calidad de la poderdante y como quiera el poder se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería.

Finalmente, debe indicarse que pese a haberse notificado a PORVENIR S.A., este no recorrió el traslado. En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones formuladas por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

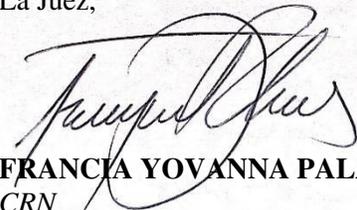
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA identificada con Nit Nro. 900198281-8 en calidad de apoderada general de la ejecutada.

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA en favor del abogado JUAN DAVID BURITICÀ MORA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.151.949.715 y portador de la Tarjeta Profesional No. 294.830 del C.S. de la J. para representar a COLPENSIONES en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: SEÑALAR el día **VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para que tenga lugar audiencia en la cual se resolverán las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 105 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 21 DE JUNIO DE 2022 La Secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo con excepciones presentadas en término.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ELIAS VIEDA SILVA
DDO.: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2022-00456-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No 2244

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede se hace necesario proceder de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., corriendo traslado de las excepciones formuladas por las ejecutadas a la parte actora por el término de diez (10) días. Así mismo, se señalará fecha y hora para la realización de audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas.

El poder conferido por la directora de procesos judiciales de COLPENSIONES a la firma SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA para que realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de la entidad en el presente asunto, acreditada debidamente la calidad de la poderdante y como quiera el poder se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería.

Finalmente, debe indicarse que pese a haberse notificado a PORVENIR S.A., este no recorrió el traslado. En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones formuladas por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA identificada con Nit Nro. 900198281-8 en calidad de apoderada general de la ejecutada.

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA en favor del abogado JUAN DAVID BURITICÀ MORA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.151.949.715 y portador de la Tarjeta Profesional No. 294.830 del C.S. de la J. para representar a COLPENSIONES en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: SEÑALAR el día **VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, para que tenga lugar audiencia en la cual se resolverán las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **105** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **21 DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo con excepciones presentadas en término.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: JAIRO ARANGO ARBELAEZ

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y SKANDIA S.A.

RAD. 76001-31-05-012-2022-00475-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No 2245

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede encuentra el despacho que mediante proveído Nro. 2045 del 03 de junio de 2022, se ordenó la terminación del proceso en contra de COLPENSIONES fundamentando la misma en que se había efectuado la cancelación de la misma. No obstante ello, de la revisión del portal web del Banco Agrario, se pudo determinar que quien realizó la consignación fue la ejecutada SKANDIA S.A. por lo que la terminación del proceso resulta ser infundada y en tal sentido el despacho deberá dejar sin efectos el auto Nro.2045 del 03 de junio de 2022.

Ahora bien, como ya se advirtió existe unos depósitos judiciales en favor del presente proceso, los cuales fueron consignados por las ejecutadas SKANDIA S.A. y PROTECCION S.A., respecto de los que se resolverá respecto de la entrega, cuando se resuelvan las excepciones propuestas, por estar íntimamente relacionadas con él pago.

Adicionalmente, se hace necesario proceder de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., corriendo traslado de las excepciones formuladas por las ejecutadas a la parte actora por el término de diez (10) días. Así mismo, se señalará fecha y hora para la realización de audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas.

El poder conferido por la directora de procesos judiciales de COLPENSIONES a la firma SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA para que realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de la entidad en el presente asunto, acreditada debidamente la calidad de la poderdante y como quiera el poder se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería. Los poderes otorgados por SKANDIA S.A. y PROTECCION S.A., también cumplen con los requisitos legales por lo que debe reconocer personería.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DEJAR sin efectos el auto Nro. 2045 del 03 de junio de 2022, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones formuladas por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y SKANDIA S.A.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA identificada con Nit Nro. 900198281-8 en calidad de apoderada general de la ejecutada.

CUARTO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA** en favor del abogado **JUAN DAVID BURITICÀ MORA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.151.949.715 y portador de la Tarjeta Profesional No. 294.830 del C.S. de la J. para representar a **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

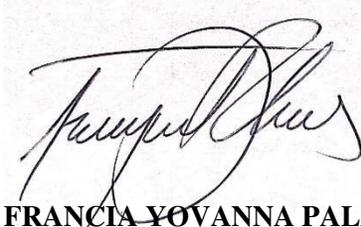
QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.151.946.356 y portador de la Tarjeta Profesional No. 294.830 del C.S. de la J. para representar a **SKANDIA S.A.** en los términos de la sustitución presentada.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 41.599.079 y portador de la Tarjeta Profesional No. 64.937 del C.S. de la J. para representar a **PROTECCION S.A.** en los términos de la sustitución presentada.

SEPTIMO: SEÑALAR el día **VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** para que tenga lugar audiencia en la cual se resolverán las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p align="center">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p align="center"></p> <p>En estado No 105 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 21 DE JUNIO DE 2022 La Secretaria,</p> <p align="center"></p> <p align="center">LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el presente proceso se encuentra pendiente de notificar a la parte pasiva. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RUTH PADILLA DE ROA
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105-012-2022-00535-00

AUTO SUSTANCIACION No 1000

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que se encuentra pendiente la notificación del auto que libró mandamiento de pago a la ejecutada PORVENIR S.A., haciéndose necesario adecuarla a los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022, sin que lo anterior signifique una exclusión a las otras normas que regulan dicha materia.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

NOTIFICAR el presente asunto a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a través de la dirección de correo electrónico indicado en el certificado de existencia y representación legal, registro mercantil o en cualquier otro canal digital destinado para tal fin, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, sin que lo anterior signifique una exclusión a las otras normas que regulan dicha materia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 105 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 21 DE JUNIO DE 2022</p> <p>La Secretaria,</p> <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente ejecutivo con recurso pendiente de resolver. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL

DTE: HERMAN VARGAS GONGORA

DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.

RAD: 76001-31-05-012-2022-00542-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2247

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se observa que fue allegado memorial poder por parte del mandatario judicial de la entidad ejecutada PORVENIR S.A., por lo que al conocer de la existencia de la demanda ejecutiva, es procedente tener por notificado a la ejecutada sociedad PORVENIR S.A., a través de su apoderado judicial por conducta concluyente a la luz de lo dispuesto por el artículo 301 del Código General del Proceso, del auto No 2065 del 06 de junio de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra.

Sería del caso correrle traslado, sin embargo, presenta recurso de apelación contra el auto en mención, por lo que procede el despacho a concederlo, como quiera la providencia atacada está dentro de las taxativamente señaladas como susceptibles de apelación en el artículo 65 numeral 8 del C.P.T. y de la S.S. para que se surta el recurso se ordena remitir el expediente digital.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: TÉNGASE por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la sociedad **PORVENIR S.A.**, en el término de los artículos 91 y 301 del C.G.P.

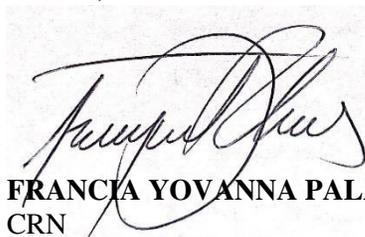
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada MELANI VANESSA ESTRADA RUIZ identificada con CC Nro. 1.151.965.730 y portadora de la TP No 353.898 del CS de la J. en calidad de apoderada judicial de la demandada PORVENIR S.A. en los términos del mandato conferido.

TERCERO: CONCEDER en el efecto diferido el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutada contra el auto No 083 del 17 de enero de 2022.

CUARTO: REMÍTASE al Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, el expediente digital para que se surta el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 105 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 21 DE JUNIO DE 2022 La Secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--